



COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO Y JUVENTUDES

DICTAMEN NÚMERO 5

EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 5 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR EL DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>3</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 18 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma mediante la cual se adicionan las fracciones XXXI y XXXII, y se recorren las fracciones XXXI al XXXIII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Karla Alexandra Marrón Medrano, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60, inciso k, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 18 de marzo de 2022, la Diputada Karla Alexandra Marrón Medrano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma mediante la cual se adicionan las fracciones XXXI y XXXII, y se recorren las fracciones XXXI al XXXIII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.





2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 23 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número LMSA/0629/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

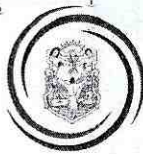
Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La Organización Mundial de la Salud define al género como:

"El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, 2 diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos."

La mujer es un valor y elemento elemental y esencial al igual que el hombre en el desarrollo correcto de una sociedad. A través de los años diversas actividades, tales como: carpintería, albañilería, conductor, plomería, reparación de electrodomésticos, entre otros, han sido sectores en las que la mujer no participaba y la concentración de estos conocimientos se encontraba prácticamente en manos masculinas. Diversos factores sociales y de género han caracterizado la exclusión de la mujer.

No obstante, los obstáculos, la presencia femenina ha ido avanzando en la búsqueda de la igualdad, aunque aún falta un largo camino para transitar.



Son diversas las problemáticas en la actualidad, siendo uno de estos la discriminación de la mujer derivado de los estereotipos y roles de género.

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH):

"Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar."

En tanto que, los roles de género son:

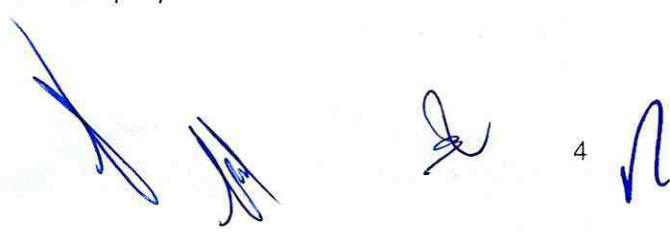
"Los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que pertenece. Por ejemplo, tradicionalmente se ha asignado a los hombres roles de políticos, mecánicos, jefes, etc., es decir, el rol productivo; y a las mujeres, el rol de amas de casa, maestras, enfermeras, etcétera (rol reproductivo)"

La mínima o inexistente participación de las mujeres en oficios que han sido prácticamente monopolizados por los hombres, se puede entender por diversas razones: cultura y socialización, discriminación laboral y el escaso apoyo del entorno familiar, ya que, son las propias familias quienes muchas ocasiones inciden en la permanencia de los roles de género.

Durante la infancia, derivado de la socialización diferenciada y la correspondiente existencia de los roles de género, se moldea a las niñas para que estudien actividades relacionadas con los estereotipos femeninos: estudiar corte y confección, cocina y belleza, entre otros, mientras que a los niños se les enseña, de acuerdo a los estereotipos masculinos: carpintería, albañilería, plomería, electricidad.

Las mujeres viven en una sociedad sexista, donde tanto los hombres como las mujeres, se ven perjudicados cuando tratan de elegir libremente un oficio. Sin embargo, las mujeres son las más perjudicadas porque los trabajos que ellas eligen están asociados a menos valoración social y económica.

Para las mujeres la elección de un oficio no es difícil si es acorde al abanico de posibilidades ya establecidas. Lo difícil realmente ocurre cuando se desea elegir alguno determinado como propio de los hombres, quienes a diferencia de las mujeres, no se enfrentan a obstáculos que tienen que ver con los roles de género, ni con la opinión de su entorno, las expectativas laborales: la amplitud del campo y remuneración.





Existen todavía muchos prejuicios con que las mujeres realicen actividades u oficios, que en el ideario generalizado son exclusivos de los hombres. Dado que la sociedad asume que la complejidad de estos, al fin y al cabo, radica en el género. Los estereotipos sexistas juegan un gran papel importante en la elección de oficios.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) estipula, en su artículo 5, lo siguiente:

"Artículo 5 Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;"

Es necesario mejorar la accesibilidad de las mujeres en la formación de mujeres que rompan con los paradigmas establecidos. Fomentar una mayor inclusión de las mujeres en la economía, abrirá las puertas hacia mejores condiciones de vida tanto para ellas como sus familias tanto en profesiones como en oficios a los cuales son perfectamente capaces de desarrollar. De esta manera, se estará garantizando la igualdad de oportunidades para las mujeres.

La población debería de estar representada por personas capacitadas de ambos géneros en toda clase de oficios, por ello cuando existe escasa representación de mujeres nos encontramos ante una significativa pérdida de recursos valiosos en el país.

La incorporación de la mujer al mercado de trabajo y su distribución para las distintas esferas de producción se caracteriza por un fuerte desequilibrio entre hombres y mujeres, dando lugar a sectores muy masculinizados y feminizados (Román, Infante, Traverso y Gil, 2009; Barbera, Candela y Ramos, 2008; Ibáñez, 2008).

Hoy en día, tanto en Europa coma en América Latina, las mujeres se concentran principalmente en el sector servicios, quedando los sectores agricultura, industria y especialmente, construcción fuertemente masculinizados. Este hecho deja ver la existencia de barreras que dificultan el acceso de la mujer a determinados sectores laborales, provocando una profesionalización segregada (Infante, Román y Traverso, 2012).

La distribución de la población activa en el mercado laboral sigue manteniendo dos carriles diferenciados en función de que sean ocupaciones propias de uno u otro género. Así, gran parte del trabajo femenino se concentra en sectores cuyas ocupaciones están ideológicamente asociadas con los trabajos que las mujeres realizan en el ámbito



doméstico y continúan considerándose, en buena medida, una prolongación de este. La confección textil, la enseñanza y la enfermería son fiel reflejo de ello (Gómez, 2001).

El INMUJERES, en la publicación denominada " El impacto de los estereotipos y los roles de género en México", entre sus conclusiones considera que los estereotipos o roles de género aún siguen coartando el desarrollo profesional de los individuos lo que impide avanzar hacia la equidad de género.

"Si bien hoy día se están rompiendo las barreras del deber ser o hacer asignadas socialmente a mujeres y hombres, falta mucho por hacer. Aun puede sorprendernos ver a mujeres en oficios que, por tradición, han sido desempeñados por varones, como el de chofer o, viceversa, a un hombre como profesor de nivel preescolar, ocupación que antaño dominaban las mujeres. De aquí la preocupación de que la condición de sexo de los individuos sea motivo para que pierdan oportunidades o participación en los distintos ámbitos que frecuentan; situación que, además, ocurre tanto en el sector público como en la iniciativa privada. Desafortunadamente, los estereotipos o roles de género aún siguen coartando el desarrollo profesional de los individuos (casi siempre en detrimento de las mujeres), lo que impide avanzar hacia la equidad de género."

Los estereotipos y la falta de figuras representativas del género femenino en los ambientes técnicos son factores principales de esta disparidad. Es importante eliminar estas diferencias y prejuicios fomentando la creación de cursos de capacitación de oficios, que han sido exclusivos de los hombres, para las mujeres.

Se requieren de acciones y proyectos orientados a contribuir a disminuir las brechas de género para alcanzar la igualdad sustantiva, entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. Es decir, propiciar que los oficios dejen de tener un género. De esta manera, se estará forjando el avance igualitario de todos los sectores, géneros y generaciones.

Para ello, la motivación e identificación, con claridad, de aquellas mujeres que buscan hacerse un lugar en los oficios es una tarea que se torna indispensable. Observando que el instituto de la Mujer, tiene como objetivo general lo establecido en el artículo 5, de la Ley de la materia, mismo que dispone:

"Artículo 5.- El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y



valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.”

Se plantea en esta iniciativa establecer, de forma específica, en la Ley del Instituto de la Mujer que este Instituto tenga facultades de proponer y fomentar la impartición de talleres y cursos de emprendimiento, para las mujeres, relacionados con oficios que tradicionalmente se asocian a hombres, es decir, los considerados "no convencionales". En virtud de que, para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, se debe incluirla institucionalización de la perspectiva de género en las acciones de gobierno.

Asimismo, se considera necesario desarrollar actividades enfocadas a reflexionar, motivar y generar cambios de actitud, de las mujeres sobre los roles y estereotipos de género, de tal manera, que visualicen las beneficios y ventajas, de acceder a talleres de oficios que tradicionalmente se han impartido a hombres. Entre estos se encontrarían el reconocimiento de la sociedad y las condiciones para iniciar un negocio propio con lo cual mejoraría su situación económica, obteniendo con ello independencia económica.

Pero, sobre todo informar y concientizar que estos cursos, tienen el objetivo de evitar la continuidad o permanencia de los roles ya establecidos para hombres y mujeres y, obtener un avance hacia la transformación del lugar que ocupan ambos en la sociedad.

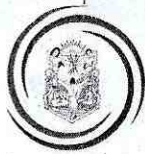
No obstante, lo interesante de la propuesta hay que prever que también se requiere generar mecanismos de seguimiento y promover alternativas para las mujeres que, en vez de iniciar un emprendimiento, desean ser contratadas en las empresas, talleres y negocios o en el acceso a ocupaciones relacionadas al sector.

Asimismo, se considera necesario que el Instituto de la Mujer presente un informe anual a la Legislatura del Congreso del Estado de las acciones, avances y resultados que se han obtenido derivado de la implementación de los cursos de capacitación y talleres, para las mujeres, libres de roles de género. Lo anterior, para conocer los logros obtenidos al implementar esta propuesta.

B. Cuadro Comparativo.

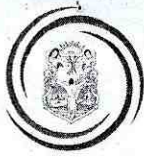
Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen con la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

7



LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I.- Elaborar el Programa Estatal y coordinar las acciones en él contenidas; II.- apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo. III.- Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos; IV.- Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y subprogramas que se establezcan en el Programa; V.- Procurar, impulsar y apoyar ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin; VI.- Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado y otras dependencias del ejecutivo, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos;	ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I.- Elaborar el Programa Estatal y coordinar las acciones en él contenidas; II.- apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo. III.- Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos; IV.- Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y subprogramas que se establezcan en el Programa; V.- Procurar, impulsar y apoyar ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin; VI.- Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado y otras dependencias del ejecutivo, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos;



VII.- Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo y con los ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

VIII.- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas, y acciones en materia de igualdad de oportunidades y desarrollo para las mujeres;

IX.- Promover la prestación de servicios de seguridad social en apoyo a madres trabajadoras;

X.- Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

XI.- Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de la mujer, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos sus niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

XII.- Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitados y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a la mujer;

XIII.- Promover ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social:

XIV.- Promover en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, culturales y sociales

VII.- Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo y con los ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

VIII.- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas, y acciones en materia de igualdad de oportunidades y desarrollo para las mujeres;

IX.- Promover la prestación de servicios de seguridad social en apoyo a madres trabajadoras;

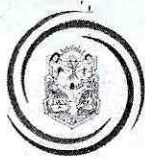
X.- Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

XI.- Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de la mujer, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos sus niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

XII.- Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitados y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a la mujer;

XIII.- Promover ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social:

XIV.- Promover en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, culturales y sociales



de la entidad, especialmente en el medio rural e indígena;

XV.- Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de la mujer;

XVI.- Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XVII.- Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del Estado;

XVIII.- Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

XIX.- Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a la mujer, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;

XX.- Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XXI.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XXII.- Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como

de la entidad, especialmente en el medio rural e indígena;

XV.- Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de la mujer;

XVI.- Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XVII.- Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del Estado;

XVIII.- Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

XIX.- Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a la mujer, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;

XX.- Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XXI.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XXII.- Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como



para la difusión nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XXIII.- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXIV.- Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;

XXV.- Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXVI.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;

XXVII.- Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa, mismos que deberán contener las acciones, metas, indicadores y esquemas de medición necesarios para determinar el cumplimiento de sus objetivos;

XXIX.- Actualizar anualmente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa de conformidad con las siguientes bases:

a) El diagnóstico deberá reflejar por lo menos, el porcentaje de participación de las mujeres en la dinámica social, política y económica de la entidad; el acceso de las mujeres a la educación superior y media superior; así como el índice de violencia

para la difusión nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XXIII.- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXIV.- Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;

XXV.- Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXVI.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;

XXVII.- Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa, mismos que deberán contener las acciones, metas, indicadores y esquemas de medición necesarios para determinar el cumplimiento de sus objetivos;

XXIX.- Actualizar anualmente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa de conformidad con las siguientes bases:

a) El diagnóstico deberá reflejar por lo menos, el porcentaje de participación de las mujeres en la dinámica social, política y económica de la entidad; el acceso de las mujeres a la educación superior y media superior; así como el índice de violencia



intrafamiliar y de género a nivel estatal, y por municipio; b) Para la elaboración del diagnóstico, el instituto invitará a los organismos de la sociedad civil dedicados a temas de la mujer, para que en los términos del reglamento respectivo, participen de manera activa en la fase de investigación e integración del mismo; c) La actualización del diagnóstico deberá prever la integración de avances bimestrales en cada uno de los rubros en que este se estructure; XXX.- Llevar a cabo todas las acciones que conforme a la normatividad en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia en contra de las mujeres le correspondan; y XXXI.- Las demás que señale el reglamento de esta Ley. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	intrafamiliar y de género a nivel estatal, y por municipio; b) Para la elaboración del diagnóstico, el instituto invitará a los organismos de la sociedad civil dedicados a temas de la mujer, para que en los términos del reglamento respectivo, participen de manera activa en la fase de investigación e integración del mismo; c) La actualización del diagnóstico deberá prever la integración de avances bimestrales en cada uno de los rubros en que este se estructure; XXX.- Llevar a cabo todas las acciones que conforme a la normatividad en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia en contra de las mujeres le correspondan; y XXXI.- Proponer e implementar acciones enfocadas a reflexionar, generar cambios de actitud y motivar a las mujeres a participar en talleres y cursos de emprendimiento de oficios, tradicionalmente dirigidos a hombres. XXXII.- Proponer, implementar y/o fomentar talleres y cursos de emprendimiento, para las mujeres de oficios tradicionalmente dirigidos a hombres; debiendo darse la máxima publicidad. Asimismo, el Instituto Informará anualmente. XXXIII.- Las demás que señale el reglamento de esta Ley.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Karla Alexandra Marrón Medrano	Iniciativa de reforma mediante la cual se adicionan las fracciones XXXI y XXXII, y se recorren las fracciones XXXI al XXXIII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.	Que el instituto tenga facultades para realizar acciones de concientización para generar cambios de actitud en las mujeres para que participen en talleres y cursos de oficios tradicionalmente dirigidos al sexo masculino.



		Que el instituto proponga, imparta y/o fomente talleres dirigidos a las mujeres respecto a oficios que tradicionalmente se dirigían a hombres. Que el instituto rinda un informe anual al Congreso del Estado con las acciones, avances y resultados de la capacitación implementada.
--	--	---

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la



soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.





De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

El artículo 1º en relación con el primer párrafo del artículo 4º, ambos de la Constitución Política Federal, son aplicables al presente estudio, toda vez que en éstos se consagra la protección a los derechos humanos por parte del Estado, la prohibición de discriminación por motivos de género y consagra la igualdad entre los hombres y las mujeres, respectivamente.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California es igualmente aplicable al prever el principio de equidad de género.

ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1º, 4º, 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Karla Alexandra Marrón Medrano, presenta iniciativa de reforma mediante la cual se adicionan las fracciones XXXI y XXXII, y se recorren las fracciones XXXI al XXXIII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
2. De conformidad con la exposición de motivos, la **ratio legis** que impulsó a la autora para presentar la iniciativa de que se elimine el trato diferente e injustificado en el desarrollo de actividades laborales entre mujeres y hombres en base a estereotipos y roles de género, impulsando que las personas de ambos sexos puedan estar capacitadas en toda clase de oficios y así avanzar a la equidad de género, ello bajo la aplicación de medidas por parte del Instituto para la Mujer para modificar patrones socioculturales y promover e impartir cursos de emprendimiento de oficios tradicionalmente asociados a los hombres.



3. Esta Comisión considera viable la propuesta de la inicialista, toda vez que se sustenta en el principio de progresividad de los derechos humanos y la obligación del Estado Mexicano de incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y no regresividad de ellos, da soporte la jurisprudencia del Supremo Tribunal de la Nación.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Tomo XXV, Abril de 2007	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980	Jurisprudencia (Constitucional, Común)

4. La iniciativa, responde a las necesidades de modificar patrones sociales y culturales arraigados en la sociedad que afectan el libre desarrollo de la personalidad, pues la limitación de ciertas labores a géneros en específico aún y cuando son producto de tradiciones, usos y costumbres se deben enfrentar para su eliminación gradual desde la perspectiva de los derechos humanos en la comunidad y en el orden jurídico.

5. Destaca el derecho humano del libre desarrollo de la personalidad, que implica el goce para tomar decisiones con plena autonomía, así como para realizar acciones en el presente



caso, las mujeres requerirán ser capacitadas para poder participar en los procesos de selección y promoción laboral, en las mismas condiciones que los hombres. Existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.

La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona."

Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2019357
Primera Sala	Libro 63, Febrero de 2019	Tomo I, página 491	Jurisprudencia Constitucional

6. Lo anterior, armoniza con la legislación Constitucional Federal y del Estado de Baja California que en sus numerales 4 y 98 prevén la igualdad entre hombres y mujeres y el principio de equidad de género. Es pertinente señalar al respecto el criterio jurisprudencial que al respecto ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.



En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

Tesis: 1a./J. 80/2004	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 180240
Primera Sala	Tomo XX, Octubre de 2004	Pág. 264	Jurisprudencia (Constitucional)

8. La propuesta legislativa es acorde con el derecho humano de no discriminación e igualdad contenidos en los artículos 1 y 4 de la Carta Magna, bajo una perspectiva amplia en su espectro de protección, como lo es el promover el cambio de actitud en la sociedad, el fomentar y publicitar la capacitación de las mujeres para laborar en oficios tradicionalmente dirigidos a hombres, lo cual deberá ser informado por el Instituto al Congreso del Estado anualmente.

9. Sin embargo se estima conveniente realizar por cuestión de técnica legislativa un ajuste a las porciones normativas que se pretende integrar en la fracción XXXII es impreciso y no guarda congruencia con la ley materia de análisis y dejar una obligación para solo una atribución del Instituto de la Mujer de informar al Congreso del Estado, por lo que se suprime dicha intención, y también se realizan los ajustes pertinentes en el uso de los signos de puntuación, quedando como sigue:



ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXIX.- (...)

XXX.- Llevar a cabo todas las acciones que conforme a la normatividad en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia en contra de las mujeres le correspondan;

XXXI.- Proponer e implementar acciones enfocadas a reflexionar, generar cambios de actitud y motivar a las mujeres a participar en talleres y cursos de emprendimiento de oficios, tradicionalmente dirigidos a hombres;

XXXII.- Proponer, implementar y/o fomentar talleres y cursos de emprendimiento, para las mujeres de oficios tradicionalmente dirigidos a hombres; debiendo darse la máxima publicidad; y

XXXIII.- Las demás que señale el reglamento de esta Ley.

9. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, la misma resulta jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el apartado de transitorio en la reforma.

VIII. Impacto Regulatorio.



No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma del artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXIX.- (...)

XXX.- Llevar a cabo todas las acciones que conforme a la normatividad en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia en contra de las mujeres le correspondan;

XXXI.- Proponer e implementar acciones enfocadas a reflexionar, generar cambios de actitud y motivar a las mujeres a participar en talleres y cursos de emprendimiento de oficios, tradicionalmente dirigidos a hombres;

XXXII.- Proponer, implementar y/o fomentar talleres y cursos de emprendimiento, para las mujeres de oficios tradicionalmente dirigidos a hombres; debiendo darse la máxima publicidad; y,

XXXIII.- Las demás que señale el reglamento de esta Ley.

TRANSITORIO

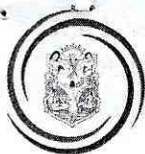
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de septiembre de 2022
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

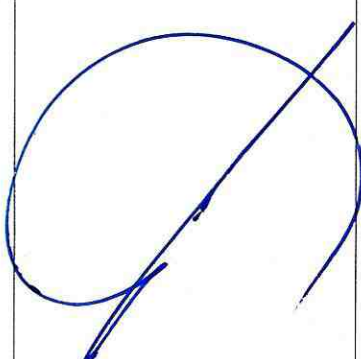
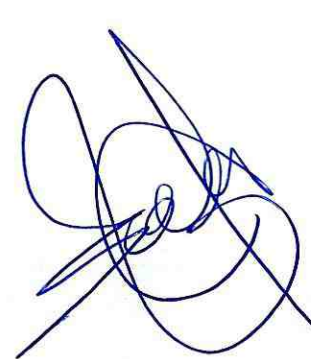
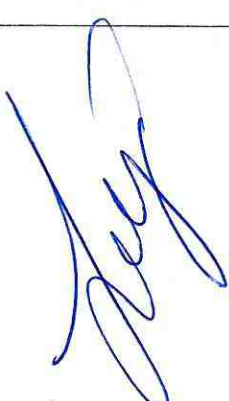


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 05- LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/ACR